



DOCUMENTO PÚBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° 0287

NEUQUÉN, 07 MAR 1997

El Expediente N° 405 -F° 10 -Año 1996 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Obras Particulares dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas, eleva Acta de Inspección de Obras N° 6303 de fecha 11 de abril de 1996, por la cual se constata que la señora **ZURITA GLADIS** no dio cumplimiento al Acta N° 6073, de fecha 12-02-96, respecto a la presentación de planos actualizados en tiempo y forma ante este Municipio;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366°) y 367°) del Código Municipal de Faltas, la imputada no compareció en el término legal establecido, siendo de aplicación lo tipificado en el Artículo 355°) del Código mencionado;


Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la señora **ZURITA GLADIS** responsable de la violación a las normas de Las Faltas contra la Autoridad Municipal, según lo establece el Artículo 34°) de la Ordenanza Municipal N° 3149/86;

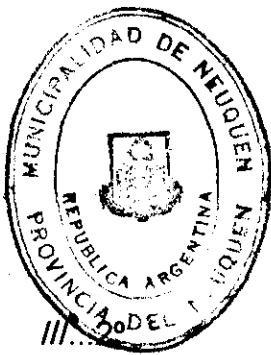
Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 20 módulos, equivalente a \$ 100.- (Pesos Cien), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°), O.M. N° 3149/86), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco), en concepto de costas, intimando a la imputada a subsanar las causas de la infracción, bajo apercibimiento de Ley;

Que habiéndose notificado a la señora Zurita Gladis de la sentencia recaída, en fecha 17 de julio de 1996 el esposo de la imputada, señor Silva Luis Alberto, interpone Recurso de Apelación, concediéndosele el mismo;

Que elevado el trámite referenciado al señor Intendente, con el posterior Dictamen N° 143/97 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se entiende que la falta estaría acreditada, y lo expuesto por el apelante carece de

///...2°


Dr. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora General de Secretaría y Despacho
Subsecretaría de Programación
y Control de Gestión
Municipalidad de Neuquén



entidad suficiente para eximirlo de la responsabilidad que se le imputa, aconsejándose confirmar la sentencia en todas sus partes;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

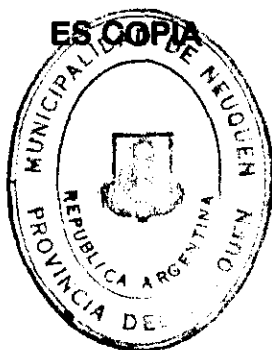
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **SILVA LUIS ALBERTO**, esposo de la señora **ZURITA GLADIS**, en razón a que la Falta contra la autoridad Municipal estaría acreditada, y lo expuesto por el apelante carece de entidad suficiente para eximirlo de la responsabilidad que se le imputa; de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 143/97, obrante en el Expediente TMF N° 405-F° 10-Año 1996.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 405-F° 10-Año 1996, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Artículo 1º) del presente Decreto.-

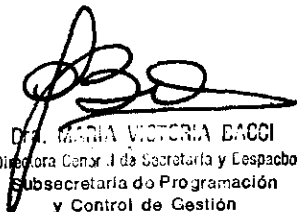
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado ----- N° 1- a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Economía y Obras Públicas, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
V.T.-



FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
HUMAR.-


Dra. MARÍA VICTORIA BACCHI
Directora General de Secretaría y Espacio
Subsecretaría de Programación
y Control de Gestión
Municipalidad de Neuquén